CONVENIO DE APOYO FINANCIERO EN EL MARCO DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO U079 PROGRAMA EXPANSIÓN DE LA EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR (TIPO SUPERIOR) PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024: QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EN LO SUCESIVO "LA SEP", REPRESENTADA POR FRANCISCO CONCHEIRO BÓRQUEZ. **LUCIANO** SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, ASISTIDO POR RAMÓN JIMÉNEZ LÓPEZ, DIRECTOR GENERAL DEL TECNOLÓGICO NACIONAL DE MÉXICO, JORGE SANTOS VALENCIA, SECRETARIO DE PLANEACIÓN, **EVALUACIÓN** DESARROLLO INSTITUCIONAL Y MANUEL CHÁVEZ SÁENZ, DIRECTOR DE INSTITUTOS TECNOLÓGICOS DESCENTRALIZADOS; EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN LO SUCESIVO "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL CUITLÁHUAC GARCÍA JIMÉNEZ, ASISTIDO SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, JOSÉ LUIS LIMA FRANCO Y EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE VERACRUZ, VÍCTOR EMMANUEL VARGAS BARRIENTOS; EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE CHICONTEPEC Y EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE SAN ANDRÉS TUXTLA, EN ADELANTE "LAS IPES", REPRESENTADAS POR SUS DIRECTORES GENERALES, HORACIO BAUTISTA SANTOS Y LUIS MIGUEL CÓRDOBA FERMAN, DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I.- La reforma al artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), establece que toda persona tiene derecho a la Educación. El Estado (Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios) impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior y que, el Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos.

II.- En congruencia con lo anterior, el artículo 9°, fracción VI de la Ley General de Educación (LGE) señala que las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias y con la finalidad de establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada persona, con equidad y excelencia, realizarán entre otras acciones, la celebración de convenios interinstitucionales con las autoridades de los tres órdenes de gobierno, a fin de impulsar acciones que mejoren las condiciones de vida de los educandos.

III.- El artículo 48 de la LGE establece que la obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado, el cual la garantizará para todas las personas que cumplan con los requisitos solicitados por las instituciones respectivas. Para tal efecto, las políticas de educación superior estarán basadas en el principio de equidad entre las personas, tendrán como objetivo disminuir las brechas de cobertura educativa entre las regiones, entidades y territorios del país, así como fomentar acciones institucionales de carácter afirmativo para compensar las desigualdades y la inequidad en el acceso y permanencia en los estudios por razones económicas, de género, origen étnico o discapacidad.

A M

1

- IV.- El artículo 10, fracción XXII de la Ley General de Educación Superior (LGES), establece que, los criterios para la elaboración de políticas en materia de educación superior se basarán en, entre otros, el establecimiento de acciones afirmativas que coadyuven a garantizar el acceso, permanencia, continuidad y egreso oportuno de estudiantes con discapacidad en los programas de educación superior.
- **V.-** Los artículos 21 y 37, fracción II de la LGES, establece que la Secretaría, en coordinación con las autoridades educativas de las entidades federativas y de las instituciones de educación superior, promoverá la interrelación entre este tipo educativo, el de básica y de media superior para que cuente con una preparación académica que le permita continuidad en su trayecto escolar y un egreso oportuno en educación superior. Promoverán acciones de manera coordinada, entre otras, acciones afirmativas que eliminen las desigualdades y la discriminación por razones económicas, de origen étnico, lingüísticas, de género, de discapacidad o cualquier otra, que garanticen el acceso, permanencia, continuidad y egreso oportuno equilibrado entre mujeres y hombres en los programas de educación superior.
- VI.- El artículo 63 de la LGES, establece que en la integración de los presupuestos correspondientes, de conformidad con la disponibilidad presupuestaria, en su caso, se contemplarán los recursos financieros, humanos, materiales y la infraestructura necesarios para el crecimiento gradual, desarrollo y cumplimiento de las funciones de las instituciones públicas de educación superior, bajo los mandatos constitucionales de obligatoriedad y gratuidad, además de los criterios de equidad, inclusión y excelencia.
- **VII.-** El artículo 66, primer párrafo de la LGES, indica que la transición gradual hacia la gratuidad, en ningún caso afectará el cumplimiento de los fines previstos en el artículo 3o. de la CPEUM, ni las finanzas de las instituciones públicas de educación superior. Para tal efecto, la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión y los congresos locales de las entidades federativas, respectivamente, deberán destinar los recursos en el Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal.
- VIII.- Se establece en el Tercero Transitorio, fracciones I y II de la LGES, que, con objeto de dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en su Decreto, se estará a, entre otros:
- Los mecanismos o recursos para dar cumplimiento progresivo a la obligatoriedad del Estado de ofrecer oportunidades de acceso a toda persona que cuente con el certificado de bachillerato o equivalente, se implementarán a partir del ciclo 2022-2023, en función de la disponibilidad presupuestaria, sin menoscabo de las acciones que se realicen con la entrada en vigor del Decreto;
- ii. La gratuidad de la educación superior se implementará de manera progresiva en función de la suficiencia presupuestal, a partir del ciclo 2022-2023; sin detrimento de las acciones que se realicen con la entrada en vigor del Decreto;
- IX.- Por su parte, el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 (PND) publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio del 2019, señala que para enfrentar los retos de la educación superior en México, en materia de cobertura, equidad e inclusión, "LA SEP" orientará los objetivos del Programa Presupuestario U079 "Programa de Expansión de la Educación Media Superior y Superior", en su vertiente para el Tipo Superior, en lo

sucesivo "EL PROGRAMA" con el fin de asegurar su contribución en el cumplimiento del mandato de la obligatoriedad y gratuidad de la educación superior, establecido en el artículo 3o. de la CPEUM, apoyando las acciones para garantizar el acceso de las personas egresadas de educación media superior al tipo educativo superior en condiciones de equidad e inclusión, así como su permanencia en las instituciones de educación superior; asimismo, para apoyar la creación, ampliación y mejoramiento de los servicios educativos de tipo superior en los municipios y localidades que enfrentan condiciones de mayores rezagos en lo social y económico.

X.- El pasado 28 de diciembre de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se aprueba el Programa Nacional de Educación Superior 2023-2024 (PRONES), el cual establece en su apartado 6.5 como Objetivos Prioritarios del PRONES, "Promover una nueva política de financiamiento que garantice el cumplimiento de los fines de la educación superior, así como su obligatoriedad y gratuidad", el cual se deriva del diagnóstico de las disposiciones normativas de la LGES y del Programa Sectorial de Educación y busca promover una nueva política de financiamiento que garantice el cumplimiento de los fines de la educación superior, así como su obligatoriedad y gratuidad. Lo anterior a través de un modelo de financiamiento que impulse la mejora continua de las tareas académicas de las instituciones públicas de educación superior, responda a las condiciones y necesidades de cada uno de los subsistemas de educación superior, asegure el cumplimiento de sus principios de obligatoriedad y gratuidad, y fortalezca la transparencia y rendición de cuentas.

XI.- Para enfrentar los retos de la educación superior en México, en materia de cobertura, equidad e inclusión, el H. Congreso de la Unión autorizó en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2024, recursos por \$833´473,628.00 pesos (Ochocientos Treinta y Tres Millones Cuatrocientos Setenta y Tres Mil Seiscientos Veintiocho Pesos 00/100 M.N.) en "EL PROGRAMA" en su vertiente para el tipo superior, con el fin de apoyar acciones para avanzar en el cumplimiento del mandato de la obligatoriedad y gratuidad de la educación superior, establecido en el artículo 3o. de la CPEUM.

Con los recursos disponibles "LA SEP" propone apoyar acciones que favorezcan el acceso de las y los egresados de educación media superior al tipo educativo superior en condiciones de equidad e inclusión, así como su permanencia en las instituciones de educación superior: así mismo, para apoyar la creación, ampliación y mejoramiento de los servicios educativos de tipos superior en los municipios y localidades que enfrentan condiciones de mayores rezagos en lo social y económico.

XII.- Para otorgar los recursos referidos, se publicaron en la página electrónica de la Subsecretaría de Educación Superior de "LA SEP", los Criterios Generales para la Distribución de los Recursos Autorizados al Programa Presupuestario U079, "Programa de Expansión de la Educación Media Superior y Superior" (Tipo Superior) año 2024, en lo sucesivo los Criterios Generales.

XIII.- De acuerdo con los **Criterios Generales**, en tanto se autoriza la creación del Fondo Federal Especial para la Obligatoriedad y Gratuidad de la Educación Superior, en los términos señalados en el Décimo Quinto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 30., 31 y 73 de la CPEUM, en materia educativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de

A Pederación en 1

2019, en la estructura programática del Ramo 11 del Presupuesto de Egresos de la Federación, el Programa Presupuestario U079 "Programa de Expansión de la Educación Media Superior y Superior", en su vertiente para el tipo superior, es el único instrumento presupuestario disponible para orientar la asignación y el ejercicio de los recursos públicos federales para impulsar acciones en favor de la obligatoriedad y gratuidad de la educación superior, lo cual se prevé a través de la asignación de subsidios y apoyos a proyectos concursables de las instituciones públicas de educación superior que cumplan los objetivos.

- XIV.- De acuerdo con los **Criterios Generales** el subsidio se distribuirá, 60% se destinará al apoyo de proyectos en favor de la obligatoriedad de la educación superior y el 40% restante para apoyar proyectos en favor de la gratuidad de la educación superior.
- XV.- Una vez concluido el proceso de revisión y evaluación de solicitudes y proyectos presentados por las Instituciones Públicas de Educación Superior se publicaron los resultados de la asignación de recursos para cada institución en la página de la Subsecretaría de Educación Superior.

DECLARACIONES

I.- De "LA SEP":

- I.1.- Que de conformidad con los artículos 2º., fracción I, 26 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia de la Administración Pública Centralizada, que tiene a su cargo la función social educativa, sin perjuicio de la concurrencia de las entidades federativas y los municipios.
- **I.2.-** Que Francisco Luciano Concheiro Bórquez, Subsecretario de Educación Superior, suscribe el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8°, fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública (RISEP), publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de septiembre de 2020.
- **I.3.-** Que cuenta en su estructura con el Tecnológico Nacional de México, Órgano Administrativo Desconcentrado conforme el artículo 1°. del Decreto por el que se crea el Tecnológico Nacional de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2014 y artículo 2°., inciso B, fracción VIII, 46 y 47, fracción VIII, último párrafo del RISEP.
- I.4.- Que de conformidad con los artículos 62, párrafos primero y segundo, 65, párrafo último, y 67, fracciones V y VI de la LGES, dispone que la Federación y las entidades federativas concurrirán en el cumplimiento progresivo, de conformidad con la disponibilidad presupuestaria, del mandato de obligatoriedad de la educación superior y al principio de gratuidad en la educación en términos de lo establecido en el artículo 3o. de la CPEUM, y que en la concurrencia del Estado para el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior se considerará las necesidades nacionales, regionales y locales de la prestación del servicio de educación superior y se sujetará a las disposiciones de ingreso, gasto público, transparencia, rendición de cuentas y fiscalización que resulten aplicables; que "LA SEP" y las autoridades educativas de las entidades federativas establecerán procedimientos para asegurar una participación equitativa en el financiamiento de la educación superior, a efecto de alcanzar de manera

#

gradual las aportaciones paritarias estatales respecto a los recursos federales que se destinen a las instituciones de educación superior de las entidades federativas, y que en el ejercicio de los recursos para el financiamiento de la educación superior, además de observar lo previsto por las disposiciones legales aplicables, los recursos públicos que reciban las instituciones públicas de educación superior deberán administrarse con eficiencia, responsabilidad y transparencia, a través de procedimientos que permitan la rendición de cuentas y el combate a la corrupción, y que el ejercicio del gasto público de las instituciones públicas de educación superior estará sujeto a las disposiciones y criterios establecidos en las leyes aplicables y su normatividad interna, debiendo observar los principios de legalidad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia, rendición de cuentas y honradez.

- **I.5.-** Que cuenta con los recursos públicos federales extraordinarios no regularizables necesarios para la celebración del presente Convenio, en su presupuesto autorizado en el ejercicio fiscal 2024, con cargo a "EL PROGRAMA".
- **I.6.-** Que para los efectos del presente Convenio señala como su domicilio el ubicado en la calle de República de Brasil No. 31, Oficina 306, Colonia Centro, C.P. 06029, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, en la Ciudad de México.

II.- De "EL GOBIERNO DEL ESTADO"

- **II.1**.- El Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave es parte integrante de la Federación Mexicana, una entidad libre y autónomo en su administración y gobierno interiores, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en el artículo 1 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- II.2.- EL C. Cuitláhuac García Jiménez, Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la llave, se encuentra facultado para celebrar el presente instrumento, en términos de lo establecido por los artículos 42 y 49 fracción XVII de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 8 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- II.3.- Las Secretarías de Finanzas y Planeación y de Educación de Veracruz, son dependencias de la Administración Pública Estatal Centralizada, y que los titulares de dichas Secretarías se encuentran facultados para firmar el presente instrumento, de conformidad con lo establecido en los artículos 50 párrafo primero y último de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 9 fracciones I, III, IV, 10, 11, 12 fracciones VI y VII, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como con base en los acuerdos delegatorios por el que se autoriza a cada uno de los Titulares a celebrar acuerdos y convenios en el ámbito de su competencia y conforme a la normatividad aplicable, publicados en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, bajo los números extraordinarios 496 de fecha 12 de diciembre de 2018 y 040 de fecha 28 de enero de 2019, respectivamente.
- II.4.- El C. José Luis Lima Franco, Secretario de Finanzas y Planeación del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, acredita su personalidad mediante nombramiento que le ha sido expedido por Cuitláhuac García Jiménez,

#

JAH.

 $\sqrt{}$

Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave de fecha 1 de diciembre de 2018.

- **II.5.** El C. Víctor Emmanuel Vargas Barrientos, Secretario de Educación del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave, acredita su personalidad mediante nombramiento que le ha sido expedido por Cuitláhuac García Jiménez, Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave de fecha 29 de noviembre de 2023.
- **II.6**.-Que a través de la Secretaría de Finanzas o equivalente, transferirá a "LAS IPES" recursos públicos federales extraordinarios no regularizables, que en términos del presente convenio le transfiera "LA SEP".
- **II.7.-** Para los efectos del presente convenio señala como su domicilio el ubicado en Esquina de la Calle Leandro Valle con Avenida Enríquez, Sin Número, Código Postal 91000, Zona Centro, de la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave.

III.- De "LAS IPES":

III.1.- EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE CHICONTEPEC

- A).- Que es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto en su Decreto de Creación del Instituto Tecnológico Superior de Chicontepec, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el día 29 de agosto de 2008.
- B).- Que de acuerdo con su Decreto de Creación, tiene los siguientes objetivos: Formar profesionales e investigadores aptos para la aplicación y generación de conocimientos, científicos y tecnológicos, de acuerdo con los requerimientos de desarrollo económico y social de la región, del Estado y del país; Realizar la investigación científica y tecnológica que permita el avance del conocimiento, el desarrollo de la enseñanza tecnológica y el mejor aprovechamiento social de los recursos naturales y materiales; Realizar la investigación científica y tecnológica, que se traduzca en aportaciones concretas para el mejoramiento y eficacia de la producción industrial y de servicios, y a la elevación de la calidad de vida de la comunidad; Colaborar con los sectores públicos, privado y social en la consolidación del desarrollo tecnológico y social de la comunidad; Impulsar y consolidar programas de desarrollo de la educación tecnológica en la Entidad; y Promover la cultura regional y nacional.
- C).- Que su Director General, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento, en términos de lo señalado en los artículos 15 y 18 de su Decreto de Creación.
- **D)**.- Que tiene interés en suscribir este Convenio y recibir los recursos públicos federales extraordinarios no regularizables con los que le apoyará "LA SEP" y que, en términos de los **Criterios Generales** y "**EL PROGRAMA**" presentó y le aprobó "**LA SEP**".

19



E).- Que para efectos del presente instrumento señala como domicilio el ubicado en Carretera San Sebastián – Chicontepec S/N, Localidad Ahuateno, Código Postal 92705, Municipio de Chicontepec, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

III.2.- EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE SAN ANDRÉS TUXTLA.

- A).- Que es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto en su Decreto de Creación del Instituto Tecnológico Superior de San Andrés Tuxtla, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el día 12 de abril de 1994.
- B).- Que de acuerdo con su Decreto de Creación, tiene los siguientes objetivos: Formar profesionales e investigadores aptos para la aplicación y generación de conocimientos, científicos y tecnológicos, de acuerdo con los requerimientos de desarrollo económico y social de la región, del Estado y del país; Realizar la investigación científica y tecnológica que permita el avance del conocimiento, el desarrollo de la enseñanza tecnológica y el mejor aprovechamiento social de los recursos naturales y materiales; Colaborar con los sectores públicos, privado y social en la consolidación del desarrollo tecnológico y social de la comunidad; Promover la cultura regional y nacional.
- **C).** Que su Director General, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento, en términos de lo señalado en el artículo 15 de su Decreto de Creación.
- **D).** Que tiene interés en suscribir este Convenio y recibir los recursos públicos federales extraordinarios no regularizables con los que le apoyará "LA SEP" y que, en términos de los **Criterios Generales** y "EL **PROGRAMA**" presentó y le aprobó "LA SEP".
- **E).** Que para efectos del presente instrumento señala como domicilio el ubicado en Carretera Costera del Golfo KM 140+100, Código Postal 95804, Matacapan Municipio de San Andrés Tuxtla, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En mérito de los antecedentes y declaraciones antes referidas, las partes acuerdan celebrar el presente convenio, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - Es objeto del presente Convenio establecer las bases conforme a las cuales "LA SEP", con base en su disponibilidad presupuestaria en el ejercicio fiscal 2024, proporcionará apoyo financiero con recursos públicos federales extraordinarios no regularizables a "LAS IPES" para llevar a cabo los proyectos aprobados en el marco de los **Criterios Generales** de "EL PROGRAMA", en la **Vertiente A**, modalidad 3 conforme lo indicado en el **Anexo Único**, que forma parte integrante de este instrumento.

SEGUNDA. - "LA SEP", por conducto de la Subsecretaría de Educación Superior y del Tecnológico Nacional de México, en adelante **"EL TecNM"**, se obliga a:

#

1



- A).- Aportar a "LAS IPES" en cumplimiento al objeto de este Convenio de Apoyo Financiero por conducto de la Secretaría de Finanzas o su equivalente de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" en la cuenta bancaria productiva específica que para tal efecto aperture, hasta por la cantidad de \$32,278,386.05 (TREINTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 05/100 M.N), conforme a lo previsto en el Anexo Único para que los destinen exclusivamente a la realización de los proyectos a que se refiere el objeto del presente instrumento, sujeto invariablemente a la disponibilidad presupuestaria;
- B). Llevar a cabo la transferencia de los recursos públicos federales a que se refiere el inciso anterior, una vez que "LAS IPES" remita al responsable designado por "LA SEP" en este Convenio, para cada unidad responsable, el proyecto, evaluado favorablemente, previsto en el Anexo Único de este instrumento, debidamente actualizado conforme a lo dispuesto en los Criterios Generales de "EL PROGRAMA";
- C). Dar seguimiento a la transferencia que la Secretaría de Finanzas o equivalente en "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá realizar a "LAS IPES" en un periodo no mayor a 5 (cinco) días hábiles, contados a la fecha de la ministración a la cuenta bancaria productiva específica que para tal efecto se determine;
- **D).** Analizar, por conducto de los responsables designados por "**LA SEP**" en este Convenio, los informes trimestrales sobre el avance físico-financiero y el cumplimiento de objetivos y metas, que elabore y le remita "**LAS IPES**".
- E). Las demás que establezcan los Criterios Generales.

TERCERA. - "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a:

A).- Abrir en una institución bancaria legalmente autorizada, una cuenta productiva específica para la recepción de los recursos financieros que aporte "LA SEP", dentro de los 5 (cinco) días hábiles posteriores a la fecha de la firma del presente Convenio, los cuales se obliga a transferir a "LAS IPES" conforme a los montos establecidos en el Anexo Único de este instrumento, a más tardar dentro de los 5 (cinco) días hábiles posteriores a su recepción, en una sola exhibición incluyendo los rendimientos financieros, además deberá presentar a "LA SEP" el comprobante de dicha transferencia en un plazo no mayor a 10 (diez) días hábiles, posteriores a su recepción.

La cuenta productiva específica para la administración y ejercicio de los recursos financieros que le otorgue "LA SEP", deberá registrarse en los sistemas de Contabilidad y Presupuesto (SICOP) y de Administración Financiera Federal (SIAFF) previo a la ministración del recurso por lo que deberá entregar la documentación necesaria para que "LA SEP" pueda realizar el registro;

- **B).** Entregar a "LA SEP", cuando el responsable designado en este instrumento lo solicite el comprobante fiscal digital por internet (CFDI) en formato PDF y XML que ampare la recepción de los recursos públicos federales destinados al objeto del Convenio;
- **C).** Destinar los recursos públicos federales que le aporte "LA SEP" y los productos que genere, exclusivamente para el cumplimiento del objeto de este Convenio;

All i

 $\sqrt{}$

- **D).-** Mantener registros específicos de cada fondo, programa o Convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la copia de la documentación original que estaría en resguardo de "**LAS IPES**", que justifique y compruebe los recursos financieros materia de este convenio para efectos de rendición de cuentas y transparencia, así como Cancelar la documentación comprobatoria del egreso con la leyenda "Operado" o como se establezca en las disposiciones locales, identificándose con el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70, fracciones I y II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental;
- **E).** Remitir trimestralmente a través del Sistema de Recursos Federales Transferidos (https://www.mstwls.hacienda.gob.mx) establecido para tal fin por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el informe sobre el destino y resultados obtenidos de la aplicación de los recursos otorgados por "**LA SEP**" por el presente Convenio, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- **F).** Reintegrar a la Tesorería de la Federación, a más tardar el **15 de enero de 2025,** los recursos financieros federales y productos que se hayan generado y que no hayan sido transferidos a **"LAS IPES"**, en cumplimiento al objeto de este Convenio de manera inmediata, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;
- **G).-** Facilitar la fiscalización que realice la Auditoría Superior de la Federación de los recursos federales que reciba con motivo del presente instrumento, en términos de lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, así como rendir cuentas sobre su ejercicio en los términos de las disposiciones administrativas, jurídicas y presupuestarias aplicables, y lo establecido en el artículo 37 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024;
- **H).** Dar cumplimiento al mecanismo de Contraloría Social que se establezca de acuerdo con los artículos 69, 70 y 71 de la Ley General de Desarrollo Social, 67 y 68 de su reglamento y Cuarto, Noveno y Décimo Quinto de los Lineamientos para la promoción operación y seguimiento de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social;
- I.- Coordinarse y otorgar las facilidades que, en su caso, requiera "LA SEP" a través de sus responsables designados en este instrumento, para dar seguimiento al cumplimiento del presente Convenio; y
- J.- Las demás que acuerde por escrito con "LA SEP".

CUARTA. - "LAS IPES" en cumplimiento a este Convenio se obligan a:

A). - Para el caso de los proyectos a los que no les fue asignado la totalidad de los recursos solicitados, remitir a "LA SEP" a través del responsable designado en este instrumento, el proyecto actualizado previsto en el Anexo Único de este convenio conforme a lo requerido en los Criterios Generales de "EL PROGRAMA", a más tardar 15 (quince) días hábiles posteriores a la firma del presente instrumento;

A M

1

 γ

- B). Abrir en una institución bancaria legalmente autorizada una cuenta productiva específica para la administración y ejercicio de los recursos que reciba de "LA SEP" con motivo del presente Convenio, así como para los productos que dichos recursos generen, a más tardar 10 (diez) días hábiles posteriores a la firma del presente instrumento;
- C). Entregar al responsable designado en este instrumento por "LA SEP", copia de la apertura de la cuenta bancaria productiva específica mencionada en el inciso B), a más tardar 5 (cinco) días hábiles posteriores a su apertura;
- **D).** Aplicar los recursos públicos federales que reciba de "LA SEP" con motivo del presente Convenio, así como los productos que generen, exclusivamente para el cumplimiento del objeto de este Convenio y conforme a lo previsto en los **Criterios Generales** de "EL PROGRAMA", así como a conservar en su poder la documentación original que acredite que dichos recursos se aplicaron exclusivamente para tal fin;
- **E).-** Entregar a "LA SEP" a través del responsable designado en el inciso b) de la Cláusula Decima Primera en este instrumento, así como, copia de conocimiento al responsable indicado en el inciso a), de la misma cláusula copia del comprobante fiscal digital por internet (CFDI) en formato PDF y XML emitido a la Entidad Federativa y copia de la transferencia bancaria realizada por el Gobierno del Estado Veracruz que compruebe la recepción de los recursos financieros referidos en la cláusula SEGUNDA, en un plazo máximo de **10 (diez)** días hábiles posteriores a su recepción;
- F).- Remitir los informes trimestrales a "LA SEP" a través del responsable designado en el inciso b) de la Cláusula Decima Primera en este instrumento, así como, copia de conocimiento al responsable indicado en el inciso a), de la misma cláusula en los formatos establecidos para ello y de conformidad con lo previsto en los Criterios Generales de "EL PROGRAMA", dentro de los primeros (10) diez días hábiles siguientes a la conclusión de cada trimestre, sobre el ejercicio y aplicación de los recursos y los productos que se generen, así como el avance en el desarrollo del proyecto respectivo previsto en el Anexo Único de este instrumento y hasta el finiquito del mismo, y emitir un informe final respecto de la aplicación de los recursos y sus productos, de acuerdo con el artículo 37 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024, en caso de incumplimiento a lo establecido en el citado artículo, "LA SEP" a través del responsable designado en la cláusula Décima Primera inciso b), dará vista a la Secretaría de la Función Pública y a la Contraloría Estatal que, en su caso, corresponda;
- **G).-** Incorporar en su página de Internet la información relacionada con el objeto del convenio y el proyecto respectivo previsto en el **Anexo Único** de este instrumento y los montos autorizados; en particular: el registro, la asignación, los avances técnicos y/o académicos, en particular del avance en las metas de incremento de la matrícula del plantel beneficiado y el seguimiento del ejercicio de los recursos que deberán darse a conocer en dicha página, manteniendo la información actualizada con periodicidad trimestral, en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública, 35, fracción IV del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024 y demás disposiciones aplicables;
- H).- Llevar bajo su total, única y absoluta responsabilidad los registros específicos respecto de la aplicación de apoyos federales otorgados en el marco del presente

#

HBJ

 γ

instrumento; así como mantener y resguardar de conformidad con las disposiciones legales aplicables, la documentación original que justifique y compruebe plena y fehacientemente el ejercicio y aplicación de los recursos financieros federales otorgados mediante este Convenio, para efectos de rendición de cuentas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70, fracciones I y II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental;

- I). Facilitar la fiscalización por parte de la Auditoria Superior de la Federación de los recursos federales que reciba a través del presente Convenio, en términos de lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, así como rendir cuentas de su ejercicio en los términos de las disposiciones aplicables, detallando la información y debiendo dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 37 del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- J).- Reintegrar a la Tesorería de la Federación, a más tardar el 15 de enero de 2025 los recursos financieros federales que le aporte "LA SEP", así como los productos que generen, que al 31 de diciembre de 2024, no se hayan comprometido o devengado, que no hayan sido ejercidos, destinados o que no cuente con la documentación idónea que lo justifique, en cumplimiento al objeto de este Convenio, en su caso, a partir de la terminación anticipada del mismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;
- **K).** Ajustarse a los procedimientos previstos por las leyes de carácter federal en materia de adquisiciones, arrendamiento de bienes muebles y servicios, y de obra pública y servicios relacionados con las mismas, para el desarrollo del proyecto respectivo previsto en el **Anexo Único** de este instrumento;
- L). Dar cumplimiento a las obligaciones pactadas en el presente Convenio, así como a todas y cada una de las establecidas a su cargo en los **Criterios Generales** de "EL **PROGRAMA**", inclusive una vez concluida la vigencia de este Convenio; y
- M). Las demás acciones a su cargo establecidas en los Criterios Generales y "EL PROGRAMA".
- **QUINTA.** Las partes acuerdan que en caso de que, con posterioridad a la firma del presente instrumento "LAS IPES" que no esté interesada en recibir los recursos asignados, lo hará del conocimiento de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" para que éste, previo a la transferencia de los recursos, notifique a "LA SEP", para que dicho recurso se reasigne conforme a lo previsto en el punto XIII de los Criterios Generales.
- **SEXTA.** Las partes acuerdan que una vez que "LA SEP" entregue los recursos financieros materia de este Convenio, será de la absoluta responsabilidad de "LAS IPES", cualquier reclamación que derive directa o indirectamente con motivo de su aplicación y ejercicio.
- **SÉPTIMA.** El personal de cada una de las partes, que intervenga en la ejecución de las acciones materia de este Convenio, estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral, civil, administrativo, fiscal, ni de seguridad social con la otra parte, a la que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto o solidario.





Cada una de las partes se obliga a responder y dejar a salvo a la otra parte, por cualquier tipo de reclamación o demanda que el personal de una parte ejercite en contra de la otra, alegando cualquier tipo de derechos, sea cual fuere la naturaleza del conflicto.

OCTAVA.- Para el cumplimiento del presente Convenio "LAS IPES" realizarán las acciones necesarias para garantizar su sustentabilidad financiera, así como contar con un plan de austeridad y ahorro para dar cumplimiento a las disposiciones aplicables contenidas en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024, mismo que deberá remitir a "LA SEP" a través del responsable designado en este instrumento, dentro de los 10 (diez) días hábiles previos al término de la vigencia del Convenio.

NOVENA. - Las partes acuerdan, que "LAS IPES" responderán ante cualquier autoridad o terceros, cuando se vincule a "LA SEP" en el cumplimiento de resoluciones pronunciadas en juicios de cualquier naturaleza, sin que hubiere sido parte en el proceso correspondiente.

DÉCIMA. - "LAS IPES" se comprometen a lograr un incremento en su matrícula del 10.7%, como resultado de la ejecución del proyecto que fue autorizado en el marco de **"EL PROGRAMA"**.

DÉCIMA PRIMERA. - Para los efectos de enlace, coordinación, desarrollo, evaluación y seguimiento del cumplimiento del objeto del presente Convenio, así como para conocer y resolver los asuntos derivados de su ejecución, las partes acuerdan, en el ámbito de sus respectivas atribuciones y obligaciones, designar como responsables a:

Por "LA SEP" a:

- **A).** Evangelina de Luna Zermeño, Coordinadora Técnica Administrativa de la Subsecretaría de Educación Superior, en lo relativo a los incisos A) y B) de la Clausula Segunda del presente instrumento, en lo que corresponda.
- **b).** Ramón Jiménez López, Director General de "EL TecNM", a través de Jorge Santos Valencia, Secretario de Planeación, Evaluación y Desarrollo Institucional, Manuel Chávez Sáenz, Director de Institutos Tecnológicos Descentralizados y los Directores Generales de los Institutos Tecnológicos Descentralizados para los temas relativos con el seguimiento de "EL PROGRAMA".

Por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a:

- a). José Luis Lima Franco, Secretario de Finanzas o equivalente.
- b). Víctor Emmanuel Vargas Barrientos, Secretario de Educación o equivalente.

Por "LAS IPES" a:

a).- Horacio Bautista Santos, Director General del Instituto Tecnológico Superior de Chicontepec.

b).- Luis Miguel Córdoba Ferman, Director General del Instituto Tecnológico Superior de San Andrés Tuxtla.

Además, de lo previsto en el primero párrafo de esta cláusula, los servidores públicos designados por "LA SEP" en términos de esta cláusula, serán responsables de dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral XV.3, Del Seguimiento Financiero, tercera viñeta, párrafo segundo de los Criterios Generales de "EL PROGRAMA".

DÉCIMA SEGUNDA. - "LAS IPES" deberá realizar la auditoría externa a la matrícula en términos del artículo 35, fracción III del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024.

DÉCIMA TERCERA. - Las partes se obligan a dar cumplimiento, en lo aplicable, a lo dispuesto por la Ley General de Educación Superior, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento y el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024.

DÉCIMA CUARTA. - El presente Convenio surtirá efectos a partir de su fecha de firma y hasta el total cumplimiento de las acciones objeto del mismo, las cuales deberán concluirse antes del **31 de diciembre de 2024.** Para aquellos casos, en la modalidad 1 y 2 de la vertiente A, el plazo a que hace referencia esta cláusula se extenderá solo por un año más, sin que se comprometan recursos de los subsecuentes ejercicios fiscales, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

DÉCIMA QUINTA. - El presente instrumento podrá ser adicionado y modificado durante su vigencia de común acuerdo por escrito entre las partes, con al menos **60 (sesenta)** días naturales de anticipación a la conclusión del mismo, en este caso las partes tomarán las providencias necesarias a efecto de que las acciones que se hayan iniciado, en el marco de este convenio, se desarrollen hasta su total conclusión.

DÉCIMA SEXTA. - Las partes podrán dar por terminado el presente instrumento en cualquier momento, mediante comunicación escrita, dirigida a la otra parte con **60** (**sesenta**) días naturales de antelación. La terminación anticipada del presente Convenio no afectará la conclusión de las actividades de colaboración que hubieran sido formalizadas durante su vigencia.

DÉCIMA SÉPTIMA. - Las partes acuerdan que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos, a efecto de fomentar la transparencia de las acciones del presente Convenio, deberá contener la leyenda establecida en la fracción II, inciso a, del artículo 28 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2024.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"

DÉCIMA OCTAVA. - Las partes manifiestan que el presente Convenio es producto de la buena fe, por lo que, en caso de presentarse alguna duda respecto de su interpretación o cumplimiento, ésta será resuelta de común acuerdo y por escrito entre las mismas; en

AH H6

 $\frac{1}{2}$

el supuesto de que no se lograra lo anterior, acuerdan someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México.

Enteradas las partes del contenido y alcance de este convenio, lo firman de conformidad en 6 (seis) ejemplares originales en la Ciudad de México, el día 22 de abril de 2024.

Por: "LA SEP"

Por: "EL GOBIERNO DEL ESTADO"

Francisco Luciano Concheiro Bórquez Subsecretario de Educación Superior Cuitláhuac García Jiménez Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Ramón Jiménez López
Director General del Tecnológico Nacional
de México

José Luis Lima Franco Secretario de Finanzas y Planeación



Jorge Santos Valencia Secretario de Planeación, Evaluación y Desarrollo Institucional Víctor Emmanuel Vargas Barrientos Secretario de Educación de Veracruz

Manuel Chávez Sáenz
Director de Institutos Tecnológicos
Descentralizados



Por: "LAS IPES"

Horacio Bautista Santos
Director General del Instituto Tecnológico
Superior de Chicontepec

Luis Miguel Córdoba Ferman Director General del Instituto Tecnológico Superior de San Andrés Tuxtla

ÚLTIMA HOJA DEL CONVENIO DE APOYO FINANCIERO, EN EL MARCO DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO U079 PROGRAMA EXPANSIÓN DE LA EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR (TIPO SUPERIOR) 2024, CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ, EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE CHICONTEPEC, Y EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE SAN ANDRÉS TUXTLA DE FECHA 22 DE ABRIL DE 2024.





ANEXO ÚNICO QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONVENIO DE APOYO FINANCIERO EN EL MARCO DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO U079 "PROGRAMA EXPANSIÓN DE LA EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR" (TIPO SUPERIOR) PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EN LO SUCESIVO "LA SEP"; EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO VERACRUZ Y EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE CHICONTEPEC, Y EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE SAN ANDRÉS TUXTLA CON FECHA 22 DE ABRIL DE 2024.

LISTA DE PROYECTOS DE LA VERTIENTE A

| No. | UR's | Nombre de "LAS IPES" | Nombre del proyecto | Modalidad | Meta de incremento de matrícula | Monto Asignado (pesos) |
|-------|------|---|--|-----------|---------------------------------------|------------------------------|
| 1 | M00 | Instituto Tecnológico Superior de Chicontepec | Equipamiento de un Laboratorio de Usos Múltiples para atender los Programas Educativos que se ofertan en el Instituto Tecnológico Superior de Chicontepec | 3 | 218 | 8,269,313.05 |
| 2 | MOO | Instituto Tecnológico Superior de San Andrés Tuxtla | Proyecto de Equipamiento de laboratorios para el Desarrollo Tecnológico de los Programas Educativos de Ingenierías y Licenciatura en Administración del Instituto Tecnológico Superior de San Andrés | 3 | 136 | 24,009,073.00 |
| Total | | | Tuxtla | | | 32,278,386.05 |

Por: "LA SEP"

Por: "EL GOBIERNO DEL ESTADO"

Francisco Luciano Concheiro Bórquez Subsecretario de Educación Superior

Cuitláhuac García Jiménez Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

#

Ramón Jiménez López Director General del Tecnológico Nacional de México José Luis Lima Franco Secretario de Finanzas Y Planeación



Jorge Santos Valencia Secretario de Planeación, Evaluación y Desarrollo Institucional Víctor Emmanuel Vargas Barrientos Secretario de Educación de Veracruz

Manuel Chávez Sáenz Director de Institutos Tecnológicos Descentralizados

Por: "LAS IPES"

Horacio Bautistà Santos
Director General del Instituto Tecnológico
Superior de Chicontepec

Luis Miguel Córdoba Ferman Director General del Instituto Tecnológico Superior de San Andrés Tuxtla

ÚLTIMA HOJA DEL CONVENIO DE APOYO FINANCIERO, EN EL MARCO DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO U079 PROGRAMA EXPANSIÓN DE LA EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR (TIPO SUPERIOR) 2024, CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ, EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE CHICONTEPEC, Y EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE SAN ANDRÉS TUXTLA DE FECHA 22 DE ABRIL DE 2024.